Sede Central: Av. Fernando de la Mora esq. Tte. Alcorta Asunción
Teléfonos (59521) 569000 Casilla de Correo 384
Planta Industrial de Villeta: (595) 2595512
Planta Industrial de Vallemí: (595) 0351230303/14/48

¡Construyendo futuro con cemento Paraguayo!

Formulario A

ACTA DE RECEPCION DE BIENES N° 003/2021

PROVEEDOR: **MAX Maquinas**

CONTRATO Nº: 147/2020

FRENTE: ☐ Administración Central ☐ Fábrica Villeta ☒ Fábrica Vallemí

A los **dieciséis** días del mes de **junio** del año **2.021**, los abajo firmantes se reúnen a efectos de informar que luego de la verificación realizada a los bienes adjudicados a la firma proveedora, en el marco del proceso de contratación de referencia, se comprueba que el/los mismo/s cumplen con las especificaciones técnicas establecidas en el Contrato y la Orden de Compra, por lo que se procede a la Recepción total del/los bien/es, a entera conformidad, conforme al siguiente detalle:

Orden de compra	Item/ Lote	Descripción del bien	Cantidad Adjud.	Cantidad s/ Nota de Remisión	Cantidad Recepc.	N° Nota de Remisión	Unidad de medida	Marca	Fecha de entrega
	1	Herramienta Torno Mecanico paralelo universal	01	01	01	001-001-0000552	Unid.	THL	17-05-21

Se emite el presente documento, en el lugar y fecha señalados en el encabezamiento, en tres ejemplares originales de un mismo tenor, a los fines y efectos que correspondan.

Jefe área de Almacenes
Aclaración: NO

Jefatura Área Requirente
Aclaración:

Por Patrimonio (En caso de Activo Fijo)
Aclaración: Julian Baez

Director de Fábrica y/o Gerente del Área requirente
Aclaración:

Ing. Alberto E. Arias
Director
Fca. Vallemí

INDUSTRIA NACIONAL DEL CEMENTO

TETÃ REKUÁI
GOBIERNO NACIONAL

Paraguay de la gente

EXP. Nº 1972/21

RESOLUCIÓN PR Nº 460 /2021

Asunción, 31 de agosto de 2021

POR LA QUE SE RECONOCE LA CAUSAL DE FUERZA MAYOR INVOCADA POR LA FIRMA MAX MAQUINA DE EMIL GOTZE Y SE EXIME DE RESPONSABILIDAD POR EL INCUMPLIMIENTO DEL CRONOGRAMA DE ENTREGA ORIGINALMENTE PACTADO EN EL MARCO DEL CONTRATO INC Nº 147/2020 CELEBRADO COMO RESULTADO DEL PROCESO DE LICITACIÓN POR CONCURSO DE OFERTAS Nº 29/2020 "ADQUISICIÓN DE MÁQUINA, HERRAMIENTA TORNO MECÁNICO PARALELO UNIVERSAL PARA FÁBRICA VALLEMÍ". ID Nº 381.615.-

VISTA: El Dictamen A.L. Nº 115/2021 de la Asesoría Legal, de fecha 26 de agosto de 2021, por la que presenta parecer legal en referencia a la solicitud de prórroga del plazo de entrega presentada por la firma MAX MAQUINA de Emil Gotze, en el marco del Contrato INC Nº 147/2020 de fecha 16 de diciembre de 2020, suscrito como resultado del proceso de Licitación por Concurso de Ofertas Nº 29/2020 "ADQUISICIÓN DE MÁQUINA, HERRAMIENTA TORNO MECÁNICO PARALELO UNIVERSAL PARA FÁBRICA VALLEMÍ". ID Nº 381.615; y,

CONSIDERANDO: Que, la Asesoría Legal manifiesta cuanto sigue:

"Que, en atención a la Carta Interna DACG/CM Nº 638/2021 de fecha 20/08/2021 por medio de la cual la División Elaboración de Contratos y Dictámenes dependiente del Departamento de Administración de Contratos y Garantías de la Unidad Operativa de Contrataciones ha elevado un informe en el marco el marco del Contrato INC Nº 147/2020 de fecha 16/12/2020 suscripto con la firma MAX MAQUINA de Emil Gotze, adjudicataria del proceso de LCO Nº 29/2020 "Adquisición de Máquina, Herramienta Torno Mecánico Paralelo Universal para Fábrica Vallemí".-

Que, por Nota de fecha 29/03/2021 la Firma MAX MAQUINA de Emil Gotze, solicita una prórroga de 60 días corridos en el plazo de entrega, manifestando que durante el proceso de embarque China Continental ha sufrido un aumento considerable de su producción y por ende una falta de existencia de contenedores disponibles a fin de embarcar en diciembre de 2020.-

Que, sobre el párrafo anterior, tenemos a la vista la nota de NAVICON URUGUAY S.A. haciendo referencia a los impedimentos sufridos en el proceso de embarque manifestando cuanto sigue: "Respecto a esta carga desde SHANGHAI con previsión de embarque original 15/febrero; cumplimos informarles que debido a la problemática por congestionamiento portuario como consecuencia de falta de espacio en los buques y sobre demanda de bodega, el vapor ha retrasado su salida y la misma fue reprogramada ahora para el 06/marzo.-

Que, a su vez, la empresa MEGA TRASPORT PARAGUAY S.R.L. por medio de nota de fecha 24 de febrero de 2021, comunica a la empresa MAX MAQUINA de Emil Gotze sobre la situación en los principales puertos de Asia, informando que la llegada al POD (PORT OF DISCHARGE) se verá también demorada en su arribo de destino en aproximadamente 20/25 días respecto a la fecha de la llegada original, sujeta a cambios y avisos de transbordos y deberá ser reconfirmado conforme a la salida confirmada del buque marítimo.-

Que, a fin de analizar la factibilidad o no de lo solicitado, es preciso señalar que las documentaciones que tenemos a la vista fueron presentadas en tiempo y forma con relación a la entrega final estipulado en el Anexo II del presente contrato y que los bienes fueron entregados en fecha 17/05/2021, según Acta de Recepción de Bienes Nº 003/2021 de fecha 16/06/2021 cumpliendo con todas las especificaciones técnicas establecidas en el Contrato y la Orden de Compra, los mismos fueron verificados y recepcionados por los distintos responsable de las áreas encargadas.-

Parecer Legal:

Que, atento a las circunstancias señaladas, ante el presente análisis cabe traer a colación las siguientes disposiciones legales relativas al caso que nos ocupa:-

Que, este sentido, manifestamos que la Ley Nº 2051/03 de Contrataciones Públicas en su Capítulo Tercero, Art. 55 "Derecho de los Contratantes" – Los Contratantes gozan de los siguientes derechos: b) a modificar unilateralmente el contrato por razones de interés público, sin perjuicio de las indemnizaciones que correspondan, si hubiere mérito – esto permite y faculta ampliamente a la convocante a realizar las modificaciones que sean necesarias siempre y cuando se ajusten a la normativa legal citada.-

Abog. Jorge Bareyenian
Secretario General
Industria Nacional del Cemento

Certifico que la fotocopia es reflejo fiel del original que tengo a la vista.
Abog. Jorge Bareyenian
Secretaría General
Industria Nacional del Cemento

Secretaría General
Industria Nacional del Cemento

INDUSTRIA NACIONAL DEL CEMENTO

TETÃ REKUÁI
GOBIERNO NACIONAL

Paraguay
Delgado

Certifico que la fotocopia es reflejo del original que tengo a la vista.
Secretaria General
Industria Nacional del Cemento
Secretaría General
Industria Nacional del Cemento

RESOLUCIÓN PR N° 460 /2021

* HOJA N° 2 *

Que, por otro lado, podemos decir que los hechos referidos podrían encuadrarse como Eximentes de Responsabilidad, atendiendo los alcances del Art. 78° de la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas" EXIMENTES DE RESPONSABILIDAD, el cual establece que: "No se impondrán sanciones cuando se hayan incurrido en la infracción por causa de fuerza mayor o de caso fortuito, o cuando se observe en forma espontánea el precepto que se hubiese dejado de cumplir. No se considerará que el cumplimiento es espontáneo cuando sea ulterior a su descubrimiento o verificación por las autoridades o el requerimiento, visita o excitativa o denuncia de las autoridades"; pudiendo bajo tales condiciones dispensar a la firma proveedora de la responsabilidad incurrida.-

Que, en base a las consideraciones de hecho y de derecho expresadas precedentemente, atendiendo a que el pedido de la firma se realizó en tiempo y forma con relación a la vigencia de entrega, y, que los eventos que ocasionaron la demora de embarque de los bienes en el puerto de salida (SHANGHAI) más la problemática de navegabilidad por los descensos de niveles de los ríos Paraná y Paraguay escapa de la responsabilidad de la empresa adjudicada. Dicho esto, esta Asesoría no encuentra objeción legal para que la INC como parte contratante de lugar al pedido formulado por la firma, eximiendo a la misma de la responsabilidad por la entrega tardía.-

Que, conforme a los antecedentes, el plazo de entrega convenido en el Contrato INC N° 147/2020 era de 120 días calendario a partir de la firma del Contrato, el cual tuvo vencimiento en fecha 15/04/2021 y conforme a los documentos agregados, la firma procedió a la entrega de los bienes adjudicados en fecha 17/05/2021 según Acta de Recepción N° 003/2021, registrándose 32 días de atraso del cronograma establecido contractualmente.-

Que, por todo lo expuesto y en virtud a lo estipulado en el Art. 78° de la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas", el Departamento de Administración de Contratos y Garantías eleva a consideración el pedido de reconocimiento de causal de fuerza mayor invocada y en consecuencia eximir de las responsabilidades que pudieran corresponder por el atraso en el cronograma de entregas convenido originalmente en el Contrato INC N° 147/2020 suscrito con la firma MAX MAQUINA de Emil Gotze, en base al Dictamen AL N° 115/2021.-

Que, por providencia de fecha 27/08/2021, la Unidad Operativa de Contratación (U.O.C.) solicita la emisión de resolución de la máxima autoridad institucional.-

POR TANTO, en uso de las atribuciones que le confiere el Art. 17° de la Ley N° 2199/2003, modificatoria del Art. 23° de la Ley N° 126/69 "Carta Orgánica de la Industria Nacional del Cemento".-

EL PRESIDENTE DE LA INDUSTRIA NACIONAL DEL CEMENTO
RESUELVE:

Art. 1° Reconocer la Causal de Fuerza Mayor invocada por la firma MAX MAQUINA de Emil Gotze y en consecuencia eximir de responsabilidad por el atraso incurrido en el cronograma de entregas originalmente estipulado en el marco del Contrato INC N° 147/2020 suscrito como resultado del proceso de Licitación por Concurso de Ofertas N° 29/2020 "ADQUISICIÓN DE MAQUINA HERRAMIENTA TORNO MECÁNICO PARALELO UNIVERSAL PARA FÁBRICA VALLEMI" ID N° 381.615, en base al Dictamen A.L. N° 115/2021 de la Asesoría Legal y de conformidad a lo estipulado en el Art. 78° de la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas".-

Art. 2° Autorizar a la Unidad Operativa de Contrataciones, los trámites de comunicación a la firma Contratista y a la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas.-

Art. 3° Comunicar a quienes corresponda y luego archivar.-

ABG. BERENICE SAVORGNAN
Secretaria General

ABG. ERNESTO BENITEZ PETTERS
Presidente